



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY C.S. N°233/2019-2020**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES, PRIVADAS Y DE CONVENIO, Y LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad de la educación inicial, primaria y secundaria, de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, y la Universidad Boliviana, en todo el territorio nacional, en cumplimiento al Artículo 77, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (EDUCACIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN).** La educación de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, y la Universidad Boliviana en todos sus niveles, deberá realizarse obligatoriamente a través de medios de tecnologías de telecomunicación mientras dure la declaratoria de cuarentena en sus diferentes modalidades, hasta que el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, disponga lo contrario.

**Artículo 3. (USO DE RECURSOS DEL DESAYUNO ESCOLAR).** Los gobiernos autónomos municipales, podrán disponer los recursos destinados al desayuno escolar presupuestados para la gestión 2020, en la otorgación de insumos de la canasta familiar a todos los estudiantes beneficiarios de las unidades educativas fiscales y de convenio, dentro su jurisdicción territorial.

**Artículo 4. (PAGO DEL BONO “JUANCITO PINTO”).** El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, deberá garantizar el pago del Bono “Juancito Pinto”, para la gestión 2020.

**Artículo 5. (SOCIALIZACIÓN SOBRE EL CORONAVIRUS COVID-19).** Los profesores de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio en todos sus niveles, deberán informar y socializar a sus estudiantes, las características, formas de contagio, contención y prevención del Coronavirus (Covid-19), con la finalidad de que los estudiantes estén informados y adquieran capacidades para replicar la información en su entorno familiar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo en un plazo de tres (3) días calendario, computables a partir de su promulgación.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.



**Sen. Mónica Eva Copa Murga**  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga*  
Primera Secretaria  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL